

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, FEBRERO 24 DE 1908.

NUM. 15.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### Renuncia.

Por tener que ausentarse de esta ciudad el Sr. Dr. Gonzalo Castañeda y Escobar, ha renunciado la clase de Historiador Natural que desempeña en el Instituto Científico y Literario; lo substituirá el Sr. Dr. Manuel Millán á quien ya se le expidió el nombramiento respectivo.

### Preceptores.

El Sr. Samuel R. Lara ha sido nombrado Director de la escuela de niños del pueblo de Santa María, Distrito de Jacala; ayudante de la escuela de niños de Tianguistengo el C. José Mercado; la Sra. Beatriz S. viuda de Arteaga, Directora de la escuela de niñas de Pachuquilla de este Municipio; de la de Tolcayuca, la Srita. Ambrosia Medina; de la de Acayuca la Srita. Victoria González; Director de la escuela de niños de Tizayuca y Encargado de la Estación Meteorológica en el mismo lugar el Sr. Rafael Vázquez Cadena; de la de niñas de Mixquihuala la Sra. Graciela Gama; de la de la ranchería de Los Cides del Distrito de Apam, la Srita. Prima Beristáin; de la de niños de Mamáthi del Municipio de Huichapan el Sr. Isidro Vega Sánchez; ayudante de la escuela núm. 18 nocturna en esta ciudad, el C. Juan Reyes Badillo.

### Escuelas particulares.

El C. Andrés Silva vecino del pueblo de Calnali, ha dado aviso de que bajo su dirección ha establecido en aquel lugar una escuela particular denominada "Ignacio Zaragoza", sostenida por particulares; habiéndose aceptado para la enseñanza el mismo sistema prevenido en el Programa de las escuelas oficiales del Estado.

También en la ranchería de Pematlán, del mismo Calnali, y en los mismos términos que la anterior, los vecinos han establecido una escuela particular para niños, bajo el nombre del ilustre constituyente "Valentín Gómez Farías" y á cargo del C. Atanasio Cisneros. Desde luego se inscribieron veintisiete alumnos.

En Tlanalapan la Srita. profesora Bartola Reyes, estableció igualmente una escuela nocturna para señoritas; mejora que mucho ha aplaudido el vecindario de aquella localidad.

Por último, el Gobierno ha autorizado el establecimiento de una escuela nocturna para adultos, en la Cabecera del Municipio de Tenango de Doria.

Todo esto indica que la instrucción pública en el Estado no permanece en la inacción.

### Circular importante.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular Núm. 3.  
Pachuca, febrero 11 de 1908.—Siendo numerosas las solicitudes de los dueños de fincas y de establecimientos industriales, con especialidad las de los Distritos lejanos, y

atendibles las razones en que se fundan para no haberse acogido antes de ahora á las franquicias del Decreto número 871 en cuanto al impuesto predial, se extienden hasta fines del presente mes los efectos de la Circular relativa número 2 de 24 de enero último, en el concepto de que desde el 1º de marzo próximo se harán efectivas las notificaciones de los avalúos formados por la Oficina de Catastro para la percepción del mencionado impuesto predial.

Lo comunico á Ud. por acuerdo del Señor Gobernador para su estricta observancia.—Hernández.—Sr. Administrador de Rentas.

### Zimapan.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: arroz, kilo, 36 cs., azúcar, 30 cs., café en grano, kilo, 60 cs., carne de res, kilo, 40 cs., carne de carnero, kilo, 40 cs., carne de cerdo, kilo, 30 cs., chile ancho, kilo, 68 cs., chile mulato, kilo, \$0.00 cs., chile pasilla, kilo, 48 cs., chilpotle, kilo, \$1.40 cs., harina, kilo, 26 cs., jabón, kilo, 00 cs., piloncillo, kilo, 20 cs., sal, kilo, 10 cs., averjón, litro, 0 cs., frijol, litro, 14 cs., garbanzo, litro, 0 cs., cebada, litro, 4 cs., maíz, litro, 5 cs.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER MUNICIPAL

### MUNICIPIO DE PACHUCA.

#### SECCION DE TESORERIA.

Corte de Caja practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

### INGRESOS.

Existencia anterior ..... \$ 887 11

### Impuestos y Recursos Fijos.

Contribución conforme al Decreto número 66.....	2,315 00
Decreto número 71.....	7 80
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	68 00
Derechos á los carruajes.....	724 97
Multas por la Jefatura Política.....	446 87
Multas impuestas por las demás autoridades.....	188 08

Multas impuestas por la Presidencia Municipal.....	55 08	
Impuesto á cargadores.....	0 50	
Patente á las prostitutas.....	79 50	
Productos del horno de cremación...	46 40	
Rezagos por impuestos fijos.....	222 78	
Productos del Rastro.....	1,873 48	
Pisos de plazas que causan contribución federal.....	86 19	
Pisos de plazas que no causan contribución federal.....	1,836 71	
Aprovechamiento de Hospitales por estancia de prostitutas.....	4 52	
Venta de bienes propios.....	59 50	
Productos del registro civil.....	573 25	
Recargos de ley á causantes morales.....	59 99	
Subvención al gasto de alimento de presos.....	33 00	
Subvención para construcción y reposición de Cárceles.....	13 32	
Reintegros extraordinarios.....	61 16	
Rentas de fincas.....	55 00	
Productos por mercedes de aguas.....	5 00	
Productos por licencias de rifas, anuncios, etc.....	85 46	8,901 49

**Impuestos Adicionales.**

El 25 p <sup>o</sup> sobre la contribución á profesiones etc.....	221 49	
El 12 p <sup>o</sup> sobre predios rústicos.....	113 39	
El 10 p <sup>o</sup> sobre predios urbanos.....	324 53	
El 25 p <sup>o</sup> sobre ventas.....	2,145 28	
El 50 p <sup>o</sup> al pulque y alcohol.....	1,853 02	4 657 71

**Ramos Ajenos.**

Recaudado por contribución federal.....	1,196 52	
Suman los Ingresos...\$	14,842 83	

**EGRESOS.**

Sueldos y gastos de la Asamblea.....\$	105 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal.....	528 00
Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores.....	469 00
Sueldos y gastos de la policía de seguridad.....	2,285 10
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	50 00
Sueldos de 22 carretoneros.....	496 86
Compra y compostura de carretones.....	403 96
Forraje para las bestias de los carretones.....	1 366 28
Compra de bestias para los carretones, herraje y curación.....	45 63
Sueldo del jardinero primero.....	50 00
Sueldo de 5 peones para los jardines.....	100 13
Sueldo de 5 veladores para los jardines.....	94 24
Por compra de plantas útiles y manutención de aves.....	105 92
Alumbrado eléctrico.....	2 304 50
Sueldos y gastos de las cárceles.....	127 70
Sueldos y gastos de salubridad.....	345 00
Sueldos y gastos del Rastro.....	223 50
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	99 94
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas.....	54 00
Sueldos y gastos del Panteón.....	549 84
Obras públicas.....	2,131 12
Sueldos accidentales.....	54 00
Sueldo de un lejero público.....	15 00
Sueldo de un Inspector de coches, tranvías y carros.....	45 00
Pensión vitalicia.....	15 00
Impresiones municipales.....	8 70
Libros y esqueletos de documentos de la Tesorería.....	50 00
Libros del registro civil.....	50 00
Muebles y útiles de las oficinas municipales.....	209 22
Rentas de locales para escuelas.....	315 00

Desinfección de casas, camillas y depósito de cadáveres..... 23 86  
 Honorarios del tesorero y planta de la oficina... 672 37  
 Honorarios del Administrador de rentas al 5 p<sup>o</sup> sobre los ingresos de impuestos adicionales.... 232 89

**Ramos Ajenos.**

Eteorado en la Administración del Timbre en es  
 tampillas canceladas de contribución federal... 1,196 52

Suman los Egresos.....\$ 14,793 28  
 Suman los Ingresos....." 14,842 83

Existencia para Febrero de 1908.....\$ 49 51

Pachuca, Enero 31 de 1908. — Tesorero, *Pedro Flores Renero*. — Presidente, *Alfonso M<sup>a</sup> Brito*. — Admor. Pral. del Timbre, *A. Ramiro*.

**GOBIERNO GENERAL**

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas  
 Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

**CONTRATO**

Celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Addison H. Mc Kay, Representante de la Compañía del Ferrocarril de Sonora, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Artículo único. Se autoriza á la Compañía de Ferrocarril de Sonora para suprimir el servicio de coches de segunda clase para pasajeros, en las líneas que á ella pertenecen y que tienen en explotación. El servicio de pasajeros quedará por consiguiente limitado á dos clases que se denominarán primera clase y segunda clase, aplicándose á aquéllas las cuotas que el contrato de reformas de 19 de Enero de 1897, asigna á la primera clase y á la última las que dicho contrato señala á la tercera clase. México, Diciembre veintiocho de mil novecientos siete. — *Leandro Fernández* — *A. H. Mc Kay*.

Es copia. México, Diciembre 28 de 1907. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento  
 Colonización é Industria. — Sección 5<sup>a</sup>.

Estampillas por valor de \$345.00, debidamente canceladas.

**CONTRATO**

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Emilio Engelbar en la del Sr. Ignacio Albo, para el aprovechamiento de riego, de las aguas del arroyo del Lobo, del Estado de Nuevo León.

Artículo 1.º Se autoriza al Sr. Ignacio Albo para que por sí ó por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República, y sin perjuicio de tercero que por derecho tenga, pueda utilizar en el riego de terrenos de su propiedad, la cantidad de cuatro mil...

de agua por segundo, como máximo, hasta completar el volumen de 34.560,000 metros cúbicos anuales, de las aguas torrenciales del arroyo del Lobo, en jurisdicción de las Municipalidades de Dr. Cos y General Bravo, del Estado de Nuevo León, en el trayecto del arroyo comprendido entre el "Charco del Pato," y el paso del camino de la Villa de General Bravo á Matamoros.

Artículo 2.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 3.º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Artículo 4.º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo 5.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento, para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Nuevo León ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo 6.º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$325, trescientos veinticinco pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación; desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Artículo 7.º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 8.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Artículo 9.º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo 10. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Artículo 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones; para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin rétribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las maquinarias, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 13. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, pues si enajenare ó aplicara á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 14. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo 15.º El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un periodo de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlos á otra ú otras personas, las

que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 16. El concesionario podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas constituídas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Artículo 17. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Artículo 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo 19. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 20. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de \$5,000 cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Artículo 21. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 2º y 3º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorgue este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Artículo 23. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de

fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentarse tales noticias y pruebas dentro de dicho término, podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 24. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo 25. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 26. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

México, Diciembre dieciocho de mil novecientos siete.—Por a. del Secretario, *A. Aldasoro*.—*Emilio Engelhardt*.

Es copia. México, Diciembre 30 de 1907.—*A. Aldasoro*.

## SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO

El C. Lic. Filiberto Rubio, Jefe de 1ª Instancia del Distrito, en los autos del juicio intestamentario del Sr. Ignacio de la Torre, vecino que fué de Huasca, con fecha ha mandado que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Heraldo" de Pachuca, se cite á los interesados que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, para la formación de inventarios solemnes, cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Atotonilco el Grande, enero 14 de 1908.—*Domingo Hernández, Srío.*

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos Terados, Febrero 17 de 1908.—Recibido, Febrero 20 de 1908.—*Quiroz*.

PREPARACION DE WAMPOLE

**NO SERA UD. ENGAÑADO.**

Que siempre hay fullerias y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

**PREPARACION DE WAMPOLE**

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfito Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuán valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Insomnio, Anemia, Escrófula, Mala Digestión, Enfermedades Demacrantes, Afecciones de la Sangre y los Pulmones. "El Sr. Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede refrirse ó sus antecedentes. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. En todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 1° de Julio de 1908.

**JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN**

**EDICTO**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil sobre pesos, promovido por el Sr. Francisco Resendiz contra la Señora Eloisa Ocampo y el intestado Rosalío Soto, el Sr. Juez mandó se saquen á remate en pública subasta, los bienes embargados, señalándose para la almoneda, que tendrá lugar en este Juzgado las diez de la mañana del séptimo día siguiente á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, de tres en tres días. Los bienes se hallan ubicados en el Municipio de Tecomaná de este Distrito, y son los siguientes: terreno denominado "Teróz" que tiene por linderos: al Norte, con propiedad de Demetrio Chávez; al Sur, con la de Agustín Rojo y Benito Castro, calle de por medio; al Oriente, con la de Agustín Rojo y Tiburcio Salinas y al Poniente, con la de

Eufrasio Salinas; y fué valuado en ochenta y nueve pesos, setenta y cuatro centavos \$89.74 cs., otro terreno denominado "Nenquia," valuado en treinta pesos veintiseis centavos \$30.26 cs. que tiene por linderos: al Norte, con propiedad de Jorge Ocampo, camino real de por medio; al Sur con la de Pablo José Gamacho ó Isidro Villeda; al Oriente, con la de Epigmenia Ocampo y Pablo Chávez y por el Poniente con la de Camilo Xoqui; otro terreno denominado "Medhó," valuado en ciento sesenta y dos pesos cuarenta y dos centavos \$162.42 cs. que linda: al Norte, con propiedad de la Sucesión Ambrosio Avila; al Sur, con la de Nicolasa Doxtri, calle de por medio; al Oriente, con la de Crescencio Hernández (á) Dorani, calle de por medio; y por el Poniente con la del intestado Rosalío Soto; otros dos terrenos unidos denominados "Dongú y Zúñigas", valuados en seiscientos setenta y nueve pesos, cincuenta y nueve centavos \$679.59 cs. y lindan: al Norte con propiedad de Sotero Chávez y la de hijos de José Eudonio; por el Sur con la de Gabriel Soto; por el Oriente, con la de Onésimo Soto, calle de por medio y por el Poniente con la de Graciano Rojo, calle de por medio; otro terreno denominado "Yetuy," valuado en ciento veintinueve pesos, treinta y siete centavos \$121.37 cs. y linda: al Norte, con propiedad de Feliciano Ocampo; al Sur, con la del intestado Rosalío Soto, camino de San Antonio de por medio; al Oriente con la de Emilio Alvarado y Cipriano Guerrero, arroyo arenal de por medio y por el Poniente, con la de herederos de Anselmo Nenquia; otro terreno denominado "Blancos ó Arenal," valuado en trescientos veintisiete pesos, ochenta y cinco centavos \$327.85 cs. y linda por el Norte, con el terreno anterior, Yetuy del intestado Rosalío Soto y con propiedad de herederos de Anselmo Nenquia y la de Pablo Chávez; por el Sur, con la de herederos Manuel Segora y la de Florencio Rojo; por el Oriente, con la de Sebastián Rojo y por el Poniente, con la de Cipriano Guerrero y Eduardo Cruz; y otro terreno cerril denominado "Cerro de Sanabria," valuado en quinientos diez y seis pesos, ochenta y tres centavos \$516.83 cs. y linda: por el Norte, Sur, Oriente y Poniente y demás puntos cardinales, con adjudicatarios del Cerro de Sanabria, cuyos nombres se ignoran estando circunadado por una cerca de piedra suelta. Más un crédito de Felipa y Agustina Cruz según escritura de abtención otorgada en 21 de Septiembre de 1901, por noventa pesos \$90.00 cs.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado; advirtiéndose que se admitirá como postura legal, la que mejor cubra las dos terceras partes del avalúo.

Huichapan, Febrero quince de mil novecientos ocho.—  
Vicente Jiménez, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derachos enterados, Febrero 15 de 1908.—Recibido, Febrero 20 de 1903.—Quiroz.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**EDICTO**

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios de la Sra. Leonarda Pintado, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta Capital.

Pachuca, Febrero siete de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 14 de 1908.—Recibido, Febrero 15 de 1908.—Quiroz.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZAHOATIPAN**

**AVISO**

En los autos del juicio intestamentario á bienes del finado Manuel Charoy, vecino que fué de Tianguistango de esta jurisdicción, el Sr. Federico Ruiz, Juez primero Conciliador de esta Cabecera y por ministerio de la substiley-

tuto del de primera instancia del Distrito, por auto de esta fecha ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes como herederos ó como acreedores, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos indicados.

Lo que hago saber por medio del presente instructivo.—Zacualtipán, Octubre primero de mil novecientos seis.—*Adolfo Lémna.* 3--2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Febrero 12 de 1908.—Recibido, Febrero 18 de 1908.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN EDICTO

Por disposición del C. Antonio Jiménez Juez primero Conciliador de esta Municipalidad substituto del de primera instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Don Ensebio González vecino que fué de Tecozautla, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, la cual se hará por tres veces consecutivas en dicho periódico y en "El Herald" de Pachuca.

Huichapan, Enero diez de mil novecientos siete.—*Marcial Escudero, Srío.* 3--2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Febrero 15 de 1908.—Recibido, Febrero 18 de 1908.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Trinidad Bautista, vecino que fué de Ixmoltla de esta jurisdicción, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de primera Instancia de este Distrito dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación de este edicto que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado lo mismo que en el "Diario del Hogar" de la Ciudad de México.

Molango, Febrero 11 de 1908.—*Ciro C. Lozano, Srío.* 3--2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1908.—Recibido, Febrero 18 de 1908.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestamentaria del Sr. Margarito Islas, para que concurran á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que dará principio en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato siguiente á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, Febrero diecisiete de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda, Srío.* 3--2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 19 de 1908.—Recibido, Febrero 19 de 1908.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA REMATE

En el juicio verbal seguido ante el Juzgado de lo civil del Distrito por el Lic. Emilio Barranco Pardo contra el Sr. Juan Aguirre, sobre pago de honorarios, se dispuso que se convocara para el remate de los bienes embargados al deudor con motivo de dicho juicio y que consisten en los derechos hereditarios que éste tiene en la sucesión de su hijo Luis Aguirre, señalando para la primera almoneda las

diez de la mañana del tercero día útil inmediato siguiente á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, y sirviendo de base para la venta, la cantidad de (\$218.66) doscientos dieciocho pesos, sesenta y seis centavos, valor dado á dichos derechos hereditarios por los peritos valuadores, Señores Licenciados Ignacio Urquijo y Ricardo Rodríguez Moctezuma.

Lo que se manda publicar en demanda de postores.—Pachuca, Febrero once de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda, Srío.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1908.—Recibido, Febrero 13 de 1908.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria del Sr. Epigmenio Juárez, vecino que fué de Toluca para que concurran á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio en el Juzgado de lo Civil del Distrito á las cuatro de la tarde del sexto día útil inmediato siguiente á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, Febrero doce de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda, Srío.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 12 de 1908.—Recibido, Febrero 12 de 1908.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Enrique Pérez, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta Capital.

Pachuca, Febrero once de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda, Srío.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1908.—Recibido, Febrero 13 de 1908.—*Quiroz.*

## MINERIA

#### COMPANÍA MINERA SONORA Y URES S. A. AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día 10 de los corrientes, acordó decretar el pago de la tercera exhibición de 5% ó sean \$5.00 cinco pesos accion. Este pago se hará el 1º de Marzo próximo en México en el Despacho de la Compañía, situado en el "Calle Mercantil 2º piso número 1. y en Pachuca en el Banco Hidalgo.

Los Sres. Accionistas, al verificar el pago de la referida exhibición, deberán presentar sus acciones, para que se haga en ellas la debida anotación.

México, 14 de Febrero de 1908.—*Senen García Grande, Srío.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 17 de 1908.—Recibido, Febrero 17 de 1908.—*Quiroz.*

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 649.—El C. Felipe bio, vecino de esta ciudad, para formar la mina que él mina "El Ancla" en la Municipalidad de Real del Distrito de Pachuca, mina en la cual trata de explotar veta oro-argentífera, situada con rumbo general de Oriente á Poniente, solicita cuatro pertenencias, las cuales

darán demarcadas por un cuadrado de doscientos metros por lado que se apañará al Sur de las pertenencias de la mina "La Escuadra" cuya esquina Sureste será la Noreste de dicho cuadrado, el que á su vez tendrá por límites: al Poniente la mina de "Morán" y por el Oriente y Sur terreno libre.

El Ingeniero C. Juan E. Magaña, residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar, sin perjuicio de tercero, la concesión de que se trata.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Febrero siete de mil novecientos ocho.—*Ramón M. Rojas.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 17 de 1908.—Recibido, Febrero 18 de 1908.—*Quiroz.*

los demás lados terreno libre y llevarán por nombre "San Luis." Las orientaciones de las líneas se refieren al meridiano magnético.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Maximiano Villareal práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Febrero 13 de 1908.—*P. B. Presbítero.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 19 de 1908.—Recibido, Febrero 19 de 1908.—*Quiroz.*

COMPANÍA MINERA DE PACHUCA EN ACAMBARO S A  
AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, con arreglo á sus Estatutos y Escritura Constitutiva, de 28 de Octubre próximo pasado, ha decretado el pago de la exhibición Núm. 2, al respecto de cuarenta centavos por acción y cuyo pago se cubrirá durante el presente mes.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. accionistas. Pachuca, 10 de Febrero de 1908.—*L. Vergara, Srio.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1908.—Recibido, Febrero 13 de 1908.—*Quiroz.*

"COMPANÍA MINERA DE SAN ANTONIO" S A  
AVISO

Habiendo la Asamblea General de Accionistas que tuvo verificativo el 2 del actual, acordado el aumento del Capital social de esta Compañía, se pone en conocimiento de los Sres. accionistas, el derecho que tienen de subscribir igual número de Acciones de la nueva emisión, que las que posean actualmente de las primitivas, y que el mencionado derecho caduca el día 10 de Marzo próximo. Las exhibiciones se harán en la misma forma en que se hicieron las de las citadas primitivas acciones.

Para informes y subscripciones, dirijanse al Secretario del Consejo de Administración, Plaza de la Independencia, núm. 4 de esta Ciudad.

Pachuca, 10 de Febrero de 1908.—*F. Verges, Gte. Srio.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1908.—Recibido, Febrero 14 de 1908.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 840.—Hilarión Díaz, mayor de edad y vecino de esta ciudad solicita concesión de dos pertenencias con el nombre de "La Háscula" para el abrigo de unas vetas de dirección variable que producen minerales de plomo y plata; sita en el cerro de La Nopalera, terrenos de la comprensión de este Municipio y Distrito. Para la medición se tomará como punto de partida la mojonera NW. de la cuadra San Bartolo y se medirán 50 metros al N 24° E. y 50 á su opuesto y de los extremos de esta línea se medirán 200 metros con rumbo al N. 66 W. magnético. Sus colindancias son al Norte, Poniente y Sur con terreno libre y por el Oriente con la cuadra de "San Bartolo" á cual se apañará en 50 metros en su línea Poniente de esta cuadra de San Bartolo.

Ha manifestado aceptación para ejecutar la medición del caso el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta población.

Queda abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Febrero 8 de 1908.—*Gonzalo López.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 10 de 1908.—Recibido, Febrero 14 de 1908.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 836.—Ricardo Tovar y Bartolo Labra, originarios y vecinos de esta población, ambos mayores de edad y mineros, el primero con domicilio en la casa número dos de la calle de Leandro Valle, solicitan concesión de seis pertenencias con el nombre de "Albricias," para abrigar vetas que corren aproximadamente del NW. al SE. y producen minerales con ley de plomo y plata, las que quedarán ubicadas en terreno libre, en la cuesta del Bronce de este Municipio y Distrito, abrigando una boca-mina que está sobre una veta comidá á tajo abierto y como á siete metros de una barranquita que nace en el puerto del Bronce, en su margen derecha y como á cincuenta metros del camino del puerto del Bronce. Dicha mina llevó antiguamente el nombre de Santa Victoria. Las pertenencias se medirán: Partiendo de la mojonera SE. de la cuadra de la mina que está en el puerto del Bronce, se señalarán 100 metros que están en el extremo E. de dicha cuadra, en el extremo en ángulo recto y hacia el Oriente 300 metros, donde terminen y hacia el Sur 200 metros, del extremo de esta línea hacia el W. 300 metros y finalmente, del extremo, 100 metros hacia el Norte, para cerrar la cuadra. Las colindancias de este fundo son: al Norte y Este terreno libre, al SW. Buena Vista y al W. apañada, la cuadra de la mina que está en el Puerto del Bronce.

Ha manifestado aceptación para ejecutar las medidas del caso, el Sr. Plinio López, vecino de este lugar.

Se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Enero 18 de 1908.—*P. B. Presbítero.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 15 de 1908.—Recibido, Febrero 15 de 1908.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 842.—Enrique Barrera, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, pide se le de concesión de dos pertenencias mineras para explotar minerales de cobre y plata en vetas de dirección variable sito en el cerro de Santa Elena parno de la Ortega, terrenos del "Rancho de la B. forma" de este Municipio y Distrito, cuyas dos pertenencias se medirán enteramente apañadas á la línea Sur de "La Luz" y se tomará como punto de partida la mojonera SW. de la referida línea y se medirán 200 metros al N. 63° E. que terminarán en la mojonera SE. de la mina "La Luz" de aquí al S. 27° W. cien metros; de este punto al N. 63° W. 200 metros; de aquí al N. 27° E. 100 metros terminando en el punto de partida, cerrando así un polígono rectángulo de 200 metros de base por 100 de altura con una superficie de 2 hectáreas. Estas pertenencias tienen como únicos colindantes por el lado N. las pertenencias de la mina "La Luz" y las de "La Alsaciana," por

## DIVERSOS

## BANCO DE HIDALGO S. A.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración en sesión del 12 del actual, y en consonancia con el artículo 51 de los Estatutos, acordó convocar á los Sres. accionistas á la Asamblea General ordinaria que se verificará en las oficinas del Banco el día 27 de Marzo próximo: á las diez y media de la mañana, bajo la siguiente

## ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación de las cuentas del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1907, para su examen y aprobación.
- III. Informe del Comisario.
- IV. Distribución de utilidades.
- V. Acordar los honorarios del Comisario.
- VI. Elección de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta Consultiva, propietarios y suplentes, así como los Comisarios, propietario y suplente.

Se recuerda á los Sres. Accionistas el contenido de los siguientes artículos de los estatutos:

Art. 46. Para tener derecho de asistir á las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar en poder de la Sociedad sus acciones.

Art. 47. A los accionistas que depositen sus acciones se les dará una tarjeta de entrada que expresará su nombre y el número de votos que les correspondan, y si la pidiesen, una fórmula de poder cuyos términos acordará el Consejo de Administración.

Art. 48. El depósito de acciones deberá tener lugar al menos tres días antes de la fecha en que se verifique la Asamblea.

El depósito de acciones se hará en Pachuca en las oficinas del Banco y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México y en el Banco Central Mexicano.

Pachuca, 15 de Febrero de 1908.—El Director Gerente, *R. Castañeda Palomar.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 18 de 1908.—Recibido, Febrero 18 de 1908.—*Quiroz.*

## DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLÁN

## AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco, se encuentra depositado un caballo tordillo como de seis años de edad con el fierro que consta estampado en el expediente respectivo, valuado por los peritos en la cantidad de diez pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 680 del Código Civil del Estado.

Tepetitlán, Febrero 15 de 1908.—*Ramón Falcón.*—*Jesús Jiménez Benítez, Srio.* 24-8-24

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Febrero 16 de 1908.—Recibido, Febrero 21 de 1908.—*Quiroz.*

## DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC

## AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco se encuentra depositado un caballo alazán, dos años como de nueve años de edad, con el fierro que consta estampado en el expediente respectivo valuado por los peritos en la cantidad de \$40.00 cuarenta pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 681 del Código Civil.

Tezontepec, Febrero 20 de 1908.—*Tomás Valencia.*—*Gilardo F. Vázquez, Srio.* 24-4-24-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 21 de 1908.—Recibido, Febrero 21 de 1908.—*Quiroz.*

DISTRITO DE TENANGO, DE DORIA.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ITURBIDE

## AVISO

El Sr. Guillermo Pascoe (h), vecino de Actopan, ha nunciado como bien mostrenco ante esta Presidencia, terreno situado en el costado Norte de la plaza de este pueblo, siendo sus linderos y dimensiones como siguen: al Norte linda con propiedad de Mauro Licona y mide dieciocho metros; al Oriente con propiedad de Ignacio Ortiz y mide cuarenta y un metros; al Sur con la plaza del mercado y esta Cabecera y mide dieciséis metros; al Poniente con propiedad de María Butrón y mide cuarenta y un metros. Según por las constancias del expediente respectivo terreno de que se trata, ha sido valuado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$25.00 cs. veinticinco pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil Vigente.

Agua Blanca, Enero 30 de 1908.—El Presidente, *M. M. D. L. Onofre Cordero.*—El Secretario, *Angel Vargas.* 8-24-8

Recaudación de Rentas.—Iturbide.—Derechos enterados, Febrero 1° de 1908.—Recibido, Febrero 6 de 1908.—*Quiroz.*

DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ITURBIDE

## AVISO

El Sr. Guillermo Pascoe (h), vecino de Actopan, ha nunciado como bien mostrenco ante esta Presidencia, terreno situado en el costado Poniente de la Plaza de este pueblo, siendo sus linderos y dimensiones como siguen: al Norte linda con propiedad de Rafael González y mide veinte y cinco y medio metros; al Oriente con propiedad del Municipio y mide veinte y medio metros; al Sur con propiedad de Gerónimo Licona y mide cuarenta y un metros; al Poniente con propiedad de Margarita Pérez de Soledad Gómez y mide veinte y medio metros.

Según constancias del expediente respectivo, el terreno de que se trata, ha sido valuado por peritos, nombrados al efecto, en la cantidad de \$30.00 cs. treinta pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil vigente.

Agua Blanca, Enero 30 de 1908.—El Presidente, *M. M. D. L. Onofre Cordero.*—El Secretario, *Angel Vargas.* 8-24-8

Recaudación de Rentas.—Iturbide.—Derechos enterados, Febrero 1° de 1908.—Recibido, Febrero 6 de 1908.—*Quiroz.*

## Compañía Limitada

## — DEL —

## Ferrocarril Central Mexicano

SURPRENDENTES ESCURSIONES A LA HERMOSA CIUDAD

## DE NEW ORLEANS

CON MOTIVO DE LAS ANIMADAS FIESTAS DE

## - CARNAVAL -

A PRECIOS REDUCIDISIMOS.

HAY QUE APROVECHAR LA OPORTUNIDAD

Del 22 de Febrero al 28 del mismo el Agente de esta estación está autorizado á vender boletos, de ida y vuelta a la ciudad de New Orleans, al infimo precio de

\$ 43.75 Centavos

Moneda de los Estados Unidos

CON LIMITE HASTA EL 22 DE MARZO

Pachuca, febrero de 1908.